



Expediente 1486188A

Aprobar la modificación de la composición de la mesa de contratación de la Junta de Gobierno Local (Corporación 2023-2027). Expte.40/23-C. SEDIPUALBA 1486188A

# **ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO**

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21/6/2023 se constituía la Mesa de Contratación para los contratos de competencia de la Alcaldía y Junta de Gobierno Local, en los siguientes términos literales:

"PRIMERO. Nombrar la siguiente composición de la Mesa de Contratación para aquellos contratos de competencia de la Alcaldía Presidencia o de la Junta de Gobierno Local por delegación. Se integrará de los siguientes miembros:

#### Presidencia:

Titular: Javier Raro Gualda Suplente: Antonio Iborra Torres

#### Vocales:

Titular: Secretario General de la Corporación.

Suplente: Oficial Mayor/ Vicesecretaria de la Corporación.

Titular: Interventor Municipal. Suplente: Viceinterventora.

# Secretaría:

Titular: Jefatura de Sección que tenga las funciones del Departamento de

Contratación.

Suplente: TAG de Contratación.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse el personal funcionario o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto y que no tendrán la consideración de vocales.

SEGUNDO. La mesa de contratación realizará sesiones ordinarias con la periodicidad siguiente los lunes a las 13:00h y miércoles a las 9:00h de cada semana. Si en alguna ocasión se considera por la presidencia que no hay contenido para realizar la convocatoria, no se procederá a su celebración. La celebración de las sesiones se realizará, con carácter general, de forma telemática a través de videoconferencia.

(...)."

# **SEGUNDO**

En el seno de diversos expedientes de contratación que se financian mediante fondos FEDER (adscritos al programa EDUSI) el Organismo Intermedio dependiente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha emitido informe de verificación administrativa en el que se refiere entre otras a la composición de la Mesa de Contratación y que ha sido contestado por el Ayuntamiento en los siguientes términos literales:

1



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA AF2J ULNR Y9JD 9RHR

Resolución Nº 2220 de 29/02/2024 "RA modificacion composicion mesa de contratacion JGL Corporacion





Expediente 1486188A

A la vista de que según escrito recibido por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 13/12/2023, procedente de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, con asunto Verificación administrativa DUSI CV63 SPB2 y N/REF: AAO/ Ext-10/ Verificación POPE, en el que analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Sagunto el Organismo Intermedio, esto es la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, detecta para dos proyectos cofinanciados por Programa Operativo Plurirregional de España (FEDER 2014-2020), las mismas dos incidencias que se relacionan a continuación:

1- Según lo establecido consta nombramiento de la mesa de contratación mediante resolución Nº 3809 de 03/07/2019.

Presidencia:

Titular: Javier Raro Gualda (Concejal Delegado de Contratación). Suplente: Josep Maria Gil Alcamí

Vocales:

Titular: Secretario General de la Corporación. Suplente: Oficial Mayor/ Vicesecretaria de la Corporación.

Titular: Interventor Municipal. Suplente: Viceinterventora.

Secretaria:

Titular: Jefatura de Sección que tenga las funciones del Departamento de Contratación. Suplente: TAG de Contratación.

Sobre la misma cabe destacar que no se designan previamente los nombres propios de aquellos que componen la misma, lo que dificulta o imposibilita cualquier ejercicio de recusación o detección de conflicto de intereses por parte de los interesados.

En consecuencia, este Organismo Intermedio considera que se ha producido un incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, por lo que procede aplicar lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea, por la que se establecen las pautas para determinar las correcciones financieras que se realizarán a gastos financiados por la Unión por incumplimiento de las normas aplicables sobre la contratación pública (Bruselas 14.05.19, C2019, 3452). La Decisión establece en el apartado 1.4 que las correcciones financieras respetarán el principio de proporcionalidad y se atenderá a la gravedad de la irregularidad para el cálculo de la misma. De lo expuesto anteriormente procede aplicar una corrección financiera del 5% a los importes certificados del presente contrato.

2- En relación a la composición de la mesa, esta está formada por presidente, secretario y dos vocales. Asimismo, estos vocales cumplen la función de intervención y secretaria general. La configuración de la misma contraviene lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica "La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económicopresupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior

2



AJUNTAMENT DE SAGUNT





Expediente 1486188A

a tres". La redacción de este artículo separa la figura de la presidencia y de los vocales, de forma que la referencia al número mínimo de tres se refiere a los vocales. Por todo ello, este Organismo Intermedio entiende que, al no alcanzar el quorum mínimo establecido para la constitución de la mesa de contratación, se ha producido una irregularidad en la tramitación del expediente de contratación a la que debe aplicar correcciones.

Entre las correcciones financieras que se realizarán a gastos financiados por la Unión por incumplimiento de las normas aplicables sobre la contratación pública (Bruselas 14.05.19, C2019, 3542), se señala como irregularidad a aplicar en los procedimientos de contratación la irregularidad nº15 por analogía "Evaluación de las ofertas empleando criterios de adjudicación que difieren de los que se indican en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones o Evaluación empleando otros criterios de adjudicación que no se publicaron", que conlleva una corrección financiera del 25%. Sin perjuicio de lo indicado, también cabe considerar que no se dispone de evidencia sobre la correcta constitución de la Mesa de contratación lo que supone una falta de pista de auditoría en el procedimiento de adjudicación. Ello constituiría una vulneración del artículo 84.2 de la Directiva 2014/24/UE, tipificada en la irregularidad nº16 de la Decisión C (2019) 3452, lo que conduciría igualmente a aplicar una corrección financiera del 25 %.

Teniendo en cuenta que en dicho escrito se señala que como consecuencia de las irregularidades detectadas en los contratos asociados a las operaciones de referencia, se realizan ajustes financieros de las transacciones en las que se concretan los gastos afectados efectuándose las correcciones aplicadas a la Solicitud de Pago del Beneficiario, minorando el gasto certificable ante la Autoridad de Gestión y otorgándose, en consecuencia, un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del escrito para poder presentar las alegaciones que considere oportunas al resultado de la presente verificación.

Se efectúan las siguientes ALEGACIONES:

En cuanto a la primera incidencia detectada en la que se manifiesta desde la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, en calidad de Organismo Intermedio, respecto de la composición de la mesa de contratación que no se designan previamente los nombres propios de aquellos que componen la misma, lo que dificulta o imposibilita cualquier ejercicio de recusación o detección de conflicto de intereses por parte de los interesados y que, en consecuencia, este Organismo Intermedio considera que se ha producido un incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública.

Al respecto, procede indicar que el artículo 63.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), relativo al Perfil del Contratante establece que "5. Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios".

3



AJUNTAMENT DE SAGUNT





Expediente 1486188A

En dicho precepto, no se establece la obligatoriedad de publicación de la identidad de los miembros que componen las mesas de contratación si no que se dispone que debe publicarse la composición, sin que deba figurar obligatoriamente la identidad de todos los miembros de la mesa de contratación, si no únicamente es preceptivo que figure el cargo de los miembros de las mesas de contratación tal y como se establece en el propio precepto.

En cambio, a diferencia de lo dispuesto respecto de la composición de las mesas de contratación, en el propio artículo 63.3.e) LCSP sí que se establece la obligatoriedad de publicación de "El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato".

No parece, por tanto, que la voluntad del legislador sea la de establecer la obligatoriedad de publicación de la identidad de los miembros de la mesa de contratación al no haberlo establecido taxativamente, tal y como se establece en cambio para el caso de la identidad de los licitadores participantes en el procedimiento.

Cabe recordar, asimismo, que el art. 5.1.c), de los principios relativos al tratamiento de datos, del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), establece que:

"1. Los datos personales serán:

[...]

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»)"

En este sentido, desde el Ayuntamiento se estimó más acorde con el principio de minimización de datos que se publicase, tanto en la página web como en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación, la composición de la Mesa con los datos del cargo en cuestión sin incluir los datos identificativos en el caso de los miembros de la Mesa que no fueran cargos electos.

En cambio, de acuerdo con el citado art. 63.3.e), sí que se publican las actas de la mesa de contratación en la Plataforma de Contratación incluyendo la identidad de los participantes en cada una de las sesiones, pudiendo conocerse la identidad de los miembros de la mesa de contratación a partir de la apertura del primer sobre y realizar el ejercicio de recusación o detección de conflicto de intereses por parte de los interesados. Cabe recordar también que los interesados, en cualquier momento del procedimiento, tienen habilitadas otras vías para poder conocer la identidad de quienes participan en la toma de decisiones del Órgano de Contratación como, por ejemplo, mediante el ejercicio del derecho previsto en el art. 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

A su vez, en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece la obligatoriedad de abstención de intervención en el procedimiento a las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en

4



AJUNTAMENT DE SAGUNT

FIRMADO POR El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt 29/02/2024



# Contratación e inversiones

Expediente 1486188A

quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en dicho artículo, siendo esta obligatoriedad de abstención de sobra conocida por los funcionarios que componen la Mesa de Contratación, a lo que deben sumarse las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses que deben preceptivamente firmarse por todos los participantes en el procedimiento de contratación para los proyectos cofinanciados por el Programa Operativo Plurirregional de España (FEDER 2014-2020).

Por su parte, también cabe poner de manifiesto que los licitadores en los procedimientos de contratación aunque pudiesen conocer de manera previa la identidad de las personas que componen la Mesa, tampoco van a poder ejercitar la recusación o detectar posibles casos de conflictos de intereses, al menos respecto de las causas relativas a las posibles relaciones que pudieran tener los miembros de la Mesa con el resto de licitadores, hasta tanto el momento en el que se conocen el resto de licitadores que participan en el procedimiento de licitación en cuestión. Y dicho momento no se produce hasta la apertura del primer SOBRE y la publicación del acta de la sesión de la Mesa que ya va a contener la identidad de los miembros de la mesa.

Es por ello que se considera que no se ha producido un incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública por parte del Ayuntamiento de Sagunto por cuanto se estima que la publicación de la composición de la Mesa de Contratación es acorde con lo dispuesto en la LCSP así como en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, con ello, no se está dificultando ni imposibilitando cualquier ejercicio de recusación o detección de conflicto de intereses por parte de los interesados en la medida en que los interesados disponen de vías alternativas para conocer de manera previa la identidad de los participantes en el procedimiento en cuestión y, en cualquier caso, desde el momento inmediatamente posterior a la celebración de la primera sesión de la Mesa de Contratación cuando podrán conocer, a su vez, la identidad de los restantes licitadores en ese procedimiento.

En cuanto a la segunda incidencia detectada en la que se manifiesta por el Organismo Intermedio, respecto de la configuración de la mesa de contratación que contraviene lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, al no alcanzar el quorum mínimo establecido para la constitución de la mesa de contratación, procede indicar que desde este Ayuntamiento no se comparte la interpretación que se efectúa por parte del Organismo Intermedio respecto del número mínimo total de miembros que deben componer la Mesa de Contratación, en la medida en que se considera que la cifra indicada en la citada DA7ª de la LCSP se refiere al número mínimo total de miembros de la Mesa, incluyendo a su Presidente/a.

En este sentido, cabe destacar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 26 de marzo de 2004 (Nº de Recurso: 188/2002) que sostiene la tesis que en el número mínimo de integrantes de la Mesa de Contratación regulado por la norma se incluye al Presidente/a:

"DÉCIMO. – Partiendo de esta última previsión legislativa, plenamente aplicable al supuesto de autos y teniendo en cuenta que en el caso de autos <u>la Mesa de Contratación</u> tan solo se constituyó por dos personas, D. Luis Carlos como DIRECCION000, y como vocal por Da Laura, resulta palmario y evidente que se contraviene la anterior prohibición relativa a que <u>el número de integrantes de la Mesa no puede ser inferior a</u> tres ".

[...]

UNDÉCIMO. - Por tanto, una vez más hemos de concluir, a la vista de lo anteriormente argumentado, que en el procedimiento seleccionado la Mesa de Contratación constituye un órgano necesario y su intervención un trámite esencial,

5



AJUNTAMENT DE SAGUNT

FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt 29/02/2024



## Contratación e inversiones

Expediente 1486188A

como así resulta de los arts. 81 a 83 del propio RDL 2/2000 como del propio Pliego de condiciones, de ahí que su constitución con tan solo dos miembros cuando precisaba tres implica una vicio o defecto procedimental relevante y trascendente".

En dicha Sentencia, el tribunal concluye que la mesa de contratación se constituyó con solo dos miembros, cuando precisaba tres, lo que implica un vicio o defecto procedimental relevante y trascendente, por lo que corresponde anular el acuerdo.

El RDL 2/2000 referido en la citada Sentencia, disponía en el apartado tercero de la Disposición Adicional Novena, respecto de la composición de las Mesas de Contratación y con una redacción muy similar a la de la vigente LCSP, que: "3. La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales el Secretario y el Interventor y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación".

Por su parte, en el art. 21.7 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se dispone que para la válida constitución de la mesa, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano. Con lo cuál, aún con la interpretación de que el número mínimo de vocales fuera de tres, se podría constituir la mesa con dos de ellos, siempre que estos dos vocales sean los que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, vocales que en este caso son el Secretario/a y el Interventor/a, los cuales han estado presentes en todas las sesiones, bien por sí mismos o por sus suplentes que tiene las mismas atribuciones.

Es por ello que, en cualquier caso, aunque se interpretase que el número mínimo de vocales deba ser de tres, este Ayuntamiento seguiría cumpliendo con el quorum mínimo legalmente establecido para la constitución de la Mesa de Contratación, NO produciéndose irregularidad alguna en la tramitación de los expedientes de contratación referidos a las que se deban aplicar correcciones. Correcciones que, por otro lado, se está aplicando por el Organismo Intermedio llevando a cabo una interpretación analógica restrictiva de derechos sin corresponderse con los tipos establecidos en las Decisiones de la Comisión a las que se refiere en su escrito ni apreciándose identidad de

Hay ausencia de identidad de razón para la aplicación analógica de la irregularidad nº 15. La Evaluación de las ofertas empleando criterios de adjudicación que difieren de los que se indican en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones o Evaluación empleando otros criterios de adjudicación que no se publicaron, alude a una infracción objetiva que tiene incidencia directa en la licitación y que señala una posible alteración fraudulenta de esta. En el caso del incumplimiento del quórum mínimo de constitución de la Mesa de contratación, además de que, tal y como se ha visto, en el presente caso se discute directamente que se haya producido lo que implica la necesaria introducción de un factor de interpretación normativa, esta indebida configuración del órgano colegiado no conduce indefectiblemente a una alteración fraudulenta del proceso licitatorio (en su caso, constituiría un vicio, pero no una adulteración de la licitación). En consecuencia, la causa de una y otra "infracción" debe considerarse distinta no habiendo identidad de hecho, exigible a efectos de aplicar el instituto de la analogía. A lo expuesto cabe adicionar que de acuerdo con la jurisprudencia consolidada, la analogía se trata de una operación jurídica muy delicada

6



AJUNTAMENT DE SAGUNT



Expediente 1486188A

que exige mesura, ponderación, meditado y cuidado uso, como dice la <u>STC (Sala Segunda)</u>, <u>Nº sent. 148/1988, de 14 Julio 1988 Nº rec. 864/1987</u> y que en el presente caso la decisión "penalizatoria" se aproxima a la sanción administrativa respecto de la cual está vedado el uso de la analogía conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 40/2015.

En relación a lo manifestado en el informe recibido de que "también cabe considerar que no se dispone de evidencia sobre la correcta constitución de la Mesa de contratación lo que supone una falta de pista de auditoría en el procedimiento de adjudicación. Ello constituiría una vulneración del artículo 84.2 de la Directiva 2014/24/UE, tipificada en la irregularidad nº16 de la Decisión C (2019) 3452, lo que conduciría igualmente a aplicar una corrección financiera del 25 %", procede indicar que la Mesa de Contratación fue correctamente constituida tal y como se ha expuesto anteriormente y que no se está de acuerdo con la consideración de que no se dispone de evidencia sobre la correcta constitución de la Mesa, en la medida en que toda la documentación generada en los expedientes de los contratos sobre los que se efectúan las verificaciones, de preceptiva o susceptible publicación, se encuentra publicada en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado en las fechas correspondientes y es todavía accesible, tal como se puede comprobar a través de estos enlaces web de la propia PCSP:

 Contrato de servicios denominado asistencia técnica externa para colaborar en la gestión de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrada de Sagunto Join Sagunt. Expte. 57/20-C:

 $\frac{https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink\%3Adetalle\_licitacion\&idEvl=gu}{RNvgz5EHZvYnTkQN0\%2FZA\%3D\%3D}$ 

• Contrato de suministro de equipamiento informático por lotes. Expediente 9/19-C BIS:

 $\frac{https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink\%3Adetalle\_licitacion\&idEvl=uO}{\%2BT1lEpcPOmq21uxhbaVQ\%3D\%3D}$ 

Es por ello que se solicita por parte del Ayuntamiento de Sagunto que se tenga por presentado este escrito de alegaciones, lo admitan y tengan por realizadas las anteriores alegaciones, dejando sin efecto las correcciones financieras que se pretenden aplicar desde la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local para las siguientes operaciones a las que se refieren en su escrito: Operación FCL3CV06301: "ASISTENCIA TÉCNICA A LA UNIDAD GESTION JOIN SAGUNT" y Operación FCL3CV06311: "Implantación de la administración electrónica para la contabilidad y tesorería de la Administración Local".

De lo que se da traslado a los efectos oportunos.

#### **TERCERO**

Por parte del Organismo Intermedio se han desestimado las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento en referencia a esta cuestión.

# CONSIDERACIONES PRIMERO

El técnico que suscribe el presente informe no comparte las argumentaciones en virtud de las cuales el Organismo Intermedio dependiente del Ministerio ha informado desfavorablemente las alegaciones presentadas.

7



AJUNTAMENT DE SAGUNT





Expediente 1486188A

Se considera por tanto que la composición de la Mesa en su versión actual cumple con las prescripciones legales de aplicación y es en consecuencia plenamente ajustada a derecho.

Sin perjuicio de lo expuesto, es evidente que la ley de contratos permite la composición de la Mesa conforme a la interpretación que realiza de la Disposición Adicional Segunda el Organismo Intermedio.

En este sentido se considera aconsejable modificar la composición de la Mesa a efectos de evitar a futuro las posibles consecuencias negativas que para el Ayuntamiento se pudiesen derivar como consecuencia de la disyuntiva existente.

## **SEGUNDO**

Se reproducen a continuación las consideraciones jurídicas recogidas en la Resolución de Alcaldía de fecha 21/6/2023 que sirven de base para la adopción del presente acuerdo de modificación de la composición de la Mesa de Contratación:

"Considerando que el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula la mesa de contratación en los siguientes términos:

- "1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa".
- 2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:
- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos

8



AJUNTAMENT DE SAGUNT



Expediente 1486188A

cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- 3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.
- La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.
- 4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.
- 5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario".

Por lo que se refiere al ámbito específico de las corporaciones locales, la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo de la LCSP, dispone:

"La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a

9



AJUNTAMENT DE SAGUNT

FIRMADO POR El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt 29/02/2024





# Contratación e inversiones

Expediente 1486188A

tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes".

De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias."

En atención a este precepto y según la práctica ya existente a estos efectos, desde la aprobación de la Resolución de Alcaldía Nº 4655 de 15 de junio de 2021, el régimen general de sesiones será la celebración telemática mediante videoconferencia. Se excepcionará del régimen general las sesiones que requieran presencialidad por su propia naturaleza (por ejemplo, en el caso de que sea necesaria la apertura manual de ofertas que contengan elementos como muestras, maquetas, etc.).

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la

10



AJUNTAMENT DE SAGUNT





Expediente 1486188A

cuantía señalada, no habiendo sido delegada dicha competencia, al tiempo de emitir esta resolución, en otro órgano."

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar la siguiente composición de la Mesa de Contratación para aquellos contratos de competencia de la Alcaldía Presidencia o de la Junta de Gobierno Local por delegación. Se integrará de los siguientes miembros:

#### Presidencia:

Titular: Concejal Delegado del Área de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, Javier Raro Gualda.

Suplente: Concejal Delegado especial de Hacienda, Antonio Iborra Torres.

#### Vocales:

Titular: Secretario General de la Corporación. Emilio Olmos Gimeno. Suplente: Oficial Mayor de la Corporación, Josefa María Esparducer Mateu.

Titular: Interventor Municipal, Sergio Pascual Miralles. Suplente: Viceinterventora Municipal, Rosa García López.

Titular: Jefe de Sección de Contratación: José Cortina Vallcanera.

#### Secretaría:

Titular: TAG de Contratación, Diana Fructuoso Rosique. Suplente: TAG de Contratación, Jorge Díaz Carrascosa.

En caso de ausencia o de imposibilidad de participación del Secretario titular y suplente, el Jefe de Sección de Contratación podrá acumular las funciones de Secretario y vocal de la Mesa, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse el personal funcionario o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto y que no tendrán la consideración de vocales.

**SEGUNDO.** La mesa de contratación realizará sesiones ordinarias con la periodicidad siguiente los lunes a las 13:00h y miércoles a las 9:00h de cada semana. Si en alguna ocasión se considera por la presidencia que no hay contenido para realizar la convocatoria, no se procederá a su celebración. La celebración de las sesiones se realizará, con carácter general, de forma telemática a través de videoconferencia.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA AF2J ULNR Y9JD 9RHR

Resolución Nº 2220 de 29/02/2024 "RA modificacion composicion mesa de contratacion JGL Corporacion